



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL

“TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS A LA
LUZ DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”

PROYECTO TERMINAL DE CARÁCTER PROFESIONAL

QUE, PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL

PRESENTA:

L.C. Miguel Ángel González Alonso

Director de Proyecto Terminal:

Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega

Co-Director: de Proyecto Terminal

Dr. Eleazar Villegas González.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, México.

enero 2023

DATOS DE LA PORTADA

Nombre de la Institución: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Nombre del Instituto: Instituto de Ciencias Económico Administrativas

Identificación del Área de Estudios de Posgrado: Maestría en Gestión Fiscal

Título de la Tesis o del Proyecto Terminal: TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS A LA LUZ DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TESIS O PROYECTO TERMINAL DE CARÁCTER PROFESIONAL, DOCENTE O EMPRESARIAL QUE, PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN GESTIÓN FISCAL, PRESENTA L. EN D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ALONSO.

Nombre del Director de Tesis o Proyecto Terminal: Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega

Nombre del Co-Director de la Tesis o Proyecto Terminal: Dr. Eleazar Villegas González

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Año de publicación original en libro: 2023

Año de elaboración en formato de tesis: 2023

ESCANEAO DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Instituto de Ciencias Económico Administrativas
School of Commerce and Business Administration

Oficio Núm. OF.ICEA/MGF/112/2022
Asunto: Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente.

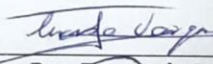
El Comité Tutorial del **PROYECTO TERMINAL** del programa educativo de posgrado titulado "**Tratamiento Fiscal de las Criptomonedas a la Luz de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**", realizado por el sustentante **GONZÁLEZ ALONSO MIGUEL ÁNGEL** con número de cuenta **394525** perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

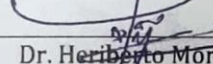
AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.


Atentamente
"Amor, Orden y Progreso"
Lugar, Hidalgo a 15 de noviembre de 2022

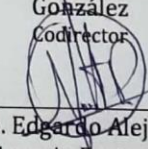
El Comité Tutorial

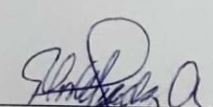

Dra. Teresa de Jesús
Vargas Vega
Directora


Dr. Heriberto Moreno
Islas
Miembro Comité




Dr. Eleazar Villegas
González
Codirector


Mtro. Edgardo Alejandro
Tenorio Pastrana
Miembro Comité


Mtra. Flor de María
Mendoza Austria
Miembro Comité

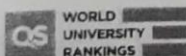
c.c.p. archivo.



14:03
L

Circuito la Concepción Km 2.5, Col. San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, México; C.P. 42160
Teléfono: 771 71 72000 ext. 4101
icea@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx



SIN DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

A todas aquellas personas que de forma conjunta o individual influyeron para la elaboración del presente proyecto.

A mi esposa e hijas por su impulso y paciencia sobre el tiempo invertido en lo académico.

A la Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega, directora de Tesis, por su dedicación y confianza para llevar a buen término el presente proyecto

INDICE

| | |
|----------------------------|----|
| RESUMEN | 1 |
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| MARCO TEÓRICO | 5 |
| MÉTODO | 7 |
| RESULTADOS | 13 |
| CONCLUSIONES | 14 |
| REFERENCIAS | 15 |

Activos Virtuales (Criptomonedas) Impuesto Sobre la Renta

Virtual Assets (Cryptocurrencies) Income Tax.

Miguel Ángel González Alonso

Teresa de Jesús Vargas Vega

RESUMEN

Las plataformas tecnológicas hoy en día juegan un papel fundamental por el cúmulo de operaciones que las personas llevan a cabo en su vida cotidiana, las distintas formas de pago electrónico son una realidad vigente, en el caso específico, los activos virtuales (criptomonedas) no son la excepción, basadas en función de software y complejos algoritmos matemáticos a través de sistemas computacionales, este nicho de mercado se ha popularizado a tal nivel, que hoy en día existen aproximadamente 20.056 monedas, con valor de capitalización de aproximadamente \$1.02T (AwebAnalysis, Ene13 2023). No obstante, los gobiernos y las autoridades tributarias no reconocen los activos virtuales o criptomonedas como instrumento de pago autorizado por sus leyes monetarias, por lo que en esta investigación, el análisis documental advertirá la regulación y tratamiento fiscal en razón de que los ingresos derivados de las transacciones con esta revolucionaria representación de valor y forma de pago, obliga al pago de impuestos.

El presente documento está centrado en el tratamiento fiscal de los activos virtuales (Criptomonedas) en México, con base a la normatividad tributaria vigente. Para ello, identificaremos el origen y funcionamiento de las criptomonedas y su operación de transacción de las que derivan ingresos, puesto que tienen un valor de cambio y monetiza en dinero fiduciario, y en tal lógica determinar el pago de impuestos de acuerdo a la legislación fiscal mexicana.

Keywords: Criptomonedas, Blockchain, Activos virtuales, ISR

Código JEL: Z20

ABSTRACT

Technology platforms today play a fundamental role because of the accumulation of operations that people carry out in their daily lives, the different forms of electronic payment are a reality, in the specific case, virtual assets (cryptocurrencies) are no exception, based on software function and complex mathematical algorithms through computational systems, this niche market has become popular at such a level, that today there are approximately 20,056 currencies, with capitalization value of approximately \$1.02T (AwebAnalysis, Ene13 2023). However, governments and tax authorities do not recognize virtual assets or cryptocurrencies as a legal means of payment, so in this investigation, the documentary analysis will warn the regulation and tax treatment on the grounds that the income derived from the transactions with this revolutionary representation of value and form of payment, denominated virtual assets with the consequence of the payment of income tax in Mexico.

This document focuses on the tax treatment of virtual assets (cryptocurrencies) in Mexico, based on current tax regulations. To do this, we will identify the origin and operation of cryptocurrencies and their transaction operation from which they derive income, since they have an exchange value and monetize in fiat money, and in such logic determine the payment of taxes according to Mexican tax legislation.

INTRODUCCIÓN

En un mundo globalizado el sector clave para el desarrollo es el comercio que evoluciona en todos los aspectos, el pago de bienes y servicios es cada vez más ágil, realizando las transacciones en su mayoría a través medios electrónicos vía sistema financiero. En ese sentido, durante el año 2008 – 2009, surgieron las criptomonedas¹ como una representación de valor para funcionar como un medio de pago e intercambio alternativo a los conocidos, aunque sin respaldo ni reconocimiento del Estado mexicano como moneda de curso legal.

Las criptomonedas son una revolución de la digitalización, funcionan a través de un proceso complejo basado en algoritmos matemáticos y procedimiento de *Minado* (resolución de complejos cálculos matemáticos mediante un software para liberar las criptomonedas), mediante una red de computadoras a nivel global con todas las operaciones que se realizan, denomina "*blockchain*". Estos bloques o nodos están enlazados y protegidos utilizando técnicas de protección de datos, códigos y cifras, llamados criptografía. (Blockchain, 2021), y almacenadas en Wallets que son billeteras digitales que pueden guardar estos activos criptomonedas, utilizando sus claves privadas en conjunto con las claves públicas adecuadas, cuyo valor monetario es fijado con base en la confianza que las personas depositan en esta nueva versión de representación del dinero, y que los usuarios están utilizando en sus operaciones comerciales mediante plataformas tecnológicas.

La primera criptomoneda y actualmente de mayor valor es el Bitcoin, creada por Satoshi Nakamoto en 2008, Bitcoin es la primera plataforma basada en Blockchain que busca ser un sistema de pago seguro, rápido y descentralizado, es decir, sin necesidad de intermediarios como los bancos. (Criptomonedasworld, 2021)

Todo tiene un origen, y el bloque génesis de la cadena de Bitcoin fue creado el 3 de enero de 2009 por Satoshi Nakamoto. Este bloque difiere de los demás bloques en que no tiene un bloque que le preceda. Debido a que no tiene un predecesor, se necesitaron modificar unos pequeños parámetros de este para su creación (Coursehero, 2020). La gestión de las transacciones y la emisión de bitcoins es llevada a cabo de forma colectiva por la red, al ser

¹ Conocidas también como criptodivisas, activos virtuales o monedas digitales.

de código abierto; su diseño es público, nadie es dueño o controlador y todo el mundo puede participar, opera sin una autoridad central que lo regule formalmente, con lo cual se posibilitan usos interesantes no contemplados por ningún sistema de pagos anterior. (Bitcoin, 2022).

Por lo que una solicitud de transacción de criptomonedas, ejemplificada con Bitcoin:

1. La dirección Bitcoin del pagador, que contiene la fuente de fondos para el pago,
2. La dirección de Bitcoin del receptor (receptor del pago) y
3. La cantidad de bitcoins que han sido transferidos. (Satoshi, 2018).

BITCOIN: permite subdividir cada unidad entera de 1 BTC hasta 8 puntos decimales (0.00000001 o una 100,000,000), mínima unidad conocida en la jerga del ecosistema como “satoshis”. Un BTC equivale a 100,000,000 “satoshis”. Así, la mínima fracción del Bitcoin es un Satoshi.

Actualmente hay operando aproximadamente 12,721 criptomonedas, con un valor de capitalización de \$2.889.480.693.686. (awebanalysis, 2021). Como hemos visto, la información sobre las criptomonedas la encontramos en la Web, en artículos periodísticos, revistas, redes sociales como: facebook, Twitter, Youtube, Telegram, TikTok y otras plataformas digitales. Cabe mencionar que el primer Banco de criptomonedas a nivel mundial es “**Crypto Benki**”, establecido en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, México., su principal función es almacenar y comercializar criptomonedas, también enajenarlas, y los usuarios podrán monetizarlas. (Cryptobenki, 2021).

Las criptomonedas son un nuevo paradigma, se han posicionado en el reconocimiento de distintos gobiernos como un bien digital utilizado como medio de pago lícito en diversas operaciones comerciales que están generando ingresos considerables que ameritan impuestos; pero al no haber regulación sobre su uso, se advierte un escenario negativo para cualquier país. Aunque en México se cuenta con la Ley Fintech que reconoce los activos virtuales, la legislación vigente en materia tributaria contempla una regulación mínima, por

ello nuestro objetivo es identificar la regulación de las criptomonedas en México para el año 2023.

MARCO TEÓRICO

Activos Virtuales

La primer persona en hablar de criptomonedas fue **el criptógrafo David Chaum**. Este estadounidense desarrolló en **1983** un sistema criptográfico al que denominó **eCash**. Doce años después, desarrolló otro sistema, **DigiCash**, que usaba la criptografía para que cuando una persona realizara transacciones económicas, y estas fueran confidenciales. (Daviescoin, 2021).

Uno de los más interesados en concretar un proyecto de esta naturaleza fue Wei Dai, un científico de la computación, especialista en criptografía e informática que desarrolló b-money, sistema de intercambio de valor que, si bien nunca se puso en marcha, es un importante antecedente de Bitcoin, dado que su diseño es similar al planteado por Nakamoto. (criptonoticias,2021).

Nakamoto apareció de la nada en 2008 como *seudónimo de la persona o grupo de personas que diseñaron el protocolo Bitcoin* y que crearon la red en 2009. En el mismo 2008 fue cuando publicó un artículo de investigación en Cryptography Mailing List (metzdowd.com).

En 2016 a escena surgio Craig Wright, un empresario y científico computacional australiano, afirma que él es Satoshi Nakamoto, creador de la moneda digital bitcoin. Tal revelación pondría fin a años de especulación sobre la persona que se ideó el sistema de la moneda digital. Wright ofreció pruebas técnicas para respaldar su declaración a tres medios, BBC y la revista The Economist y Gq. Destacados miembros de la comunidad bitcoin y el equipo medular que desarrolló el sistema han confirmado la aseveración de Wgright. (BBC, 2016).

En 2021 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, publicó el estudio llamado “*Una Visión General de los Tratamientos Fiscales y las Nuevas Cuestiones de*

Política Fiscal”, en el que se refirió a los activos virtuales, en el que no se incluyó a México, sin embargo, el estudio no refiere una homologación para el tratamiento fiscal de los activos virtuales, mucho menos en particular de los gobiernos.

Así, una nueva era del dinero fiduciario ha llegado, se trata de los activos virtuales, criptomonedas, criptodivisas o monedas digitales, son una realidad a nivel global, aún sin el respaldo de los gobiernos, salvo El Salvador (Cadenaser, 2021), y República Centroafricana (bit2, 2022) son los dos países en regular el bitc in como moneda de curso legal.

El Banco de M xico emiti  la Circular **4/2019** dirigida a las Instituciones de Cr dito e Instituciones de Tecnolog a Financiera relativa a las Disposiciones de car cter general aplicables a las Instituciones de Cr dito e Instituciones de Tecnolog a Financiera en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales, (Dof, 2019). Si bien su contenido advierte conceptos propios de la naturaleza de las criptomonedas, el Banco de M xico, se resiste a reconocerlas, y *solo se refiere en todo momento a los activos virtuales*, en ese sentido el 9 de marzo del 2018 se p blico en el Diario Oficial de la Federaci n, la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnolog a Financiera (Dof, Mar 09, 2018) que realizan operaciones a trav s de plataformas tecnologicas mediante equipos celulares y dispositivos electr nicos, precisando en su art culo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera “Activo Virtual” *la representaci n de valor registrada electr nicamente, y utilizada entre el p blico como medio de pago para todo tipo de actos jur dicos y cuya transferencia  nicamente puede llevarse a cabo a trav s de medios electr nicos*. En ning n caso se entender  como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas. Por lo anterior las Instituciones de Tecnologia Financiera, solo podr n operar con activos virtuales determinados y autorizados previamente por Banxico, mediante disposiciones de car cter general. (DOF, 2008).

El art culo 17 fracci n XVI de la Ley Para la Prevenci n e Identificaci n de Operaciones con Recursos de Procedencia Il cita, se ala; “*Se entender  como activo virtual toda representaci n de valor registrada electr nicamente y utilizada entre el p blico como medio de pago para todo tipo de actos jur dicos y cuya transferencia  nicamente puede llevarse a cabo a trav s de medios electr nicos*”. (LFPIORPI, May 05, 2021).

MÉTODO

Con el propósito de dar cumplimiento al presente proyecto, la metodología a desarrollar será análisis documental de la legislación vigente en México.

Se estudian las características y funcionamiento de las criptomonedas, con base en antecedentes sobre el origen de las criptomonedas, con la finalidad de entender esta nueva versión de pago digital en la adquisición de bienes.

Es importante identificar y comprender algunos términos importantes para advertir y comprender las criptomonedas dentro de un marco regulatorio, así como diversos entes que regulan en algún sentido las operaciones financieras con esta representación de dinero, para el caso de México durante el año 2023.

Asimismo, se integra información de la normatividad en materia tributaria en México; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Ley FinTech, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Considerando que la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 1o.- La Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “Peso”, con la equivalencia que por Ley se señalada en el artículo 2o.- Las únicas monedas circulantes serán:

- a). Los billetes del Banco de México, S. A., con las denominaciones que fijen sus estatutos;
- b). Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos. Es decir, ante esta clasificación, no hay forma de dar valor y curso legal a las criptomonedas, como en esencia lo es el peso mexicano. (DOF, 2009).

Tomando en cuenta que el derecho Civil es privado y regula el cumplimiento de las obligaciones de actos y hechos jurídicos que nacen entre las personas al convenir transacciones comerciales, es la base para regular aspectos legales en lo fiscal, y para

determinar la naturaleza de los activos virtuales es menester acudir al Código Civil Federal, que en su título segundo respecto de la clasificación de los bienes, establece la clasificación de estos, en el artículo 759.- En general, *son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.* (DOF, 2021). Esta es la razón de la naturaleza jurídica para abrir paso al tratamiento fiscal de los activos virtuales referido a las criptomonedas.

Impuestos de las Criptomonedas en México

Las criptomonedas son almacenadas en una cartera digital conocida como wallet, operadas en una Exchange como Bitso (plataforma mexicana para comprar, vender y usar criptomonedas) , y siempre que la operación este a la PAR, sin una diferencia entre la transacción que no tenga que ser monetizada, pero si se enajena y obtienen ingresos, ineludiblemente serán trasnferidos a una cuenta bancaria, y estaremos ante los supuestos de la LISR.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31 fracción IV, señala la obligación de los mexicanos a contribuir con los gastos públicos, en los tres ordenes de gobierno, de una forma proporcional y equitativa comulgando con las leyes respectivas. (DOF, 2022)

Como en todo sistema legal de impuestos, *el Código Fiscal de la Federación* señala: Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas (...) (DOF, 2022) a través de los impuestos, como el impuesto sobre la renta que grava los ingresos que representa un aumento en el patrimonio de las personas.

Al no haber una legislación exacta de las Criptomonedas tenemos que hacer una integración de normas para poder atender su naturaleza jurídica, para ello nos auxiliarnos del *Código Civil Federal* en el derecho mexicano es base de las obligaciones en el derecho privado, es así que el artículo 754.- establece, Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades

exigibles en virtud de acción personal y artículo 759.- En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles. (CCF, 2021).

Artículo.- 2327 La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará en su caso lo dispuesto en el artículo.- 2250 Si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será permuta. (CCF, 2021) en este caso ambas partes están obligados al pago de impuestos, pues se transmite la propiedad de la cosa.

Partiendo de que la ley monetaria de México únicamente reconoce al peso como moneda pago local, así como los billetes emitidos por el banco de México y monedas metálicas. El pago de las obligaciones tributarias se realiza con moneda de curso legal, y no a través de criptomonedas, digitales, intangibles y consideradas activos virtuales regulados por la Ley FinTech, y que se refieren a las criptomonedas que se operan en plataformas virtuales.

Tomando en consideración que las criptomonedas están clasificadas como bienes muebles y tenemos que una persona tiene una criptomoneda, a su vez la vende a otra persona, la segunda persona estaría en el supuesto de la compra un bien mueble. Otra forma de transacción es pagar con una criptomoneda o fracción de esta, por una bicicleta, estamos ante la transacción de dos bienes muebles o un servicio, es decir, un pago en especie (permuta Código Civil Federal), por lo que la naturaleza del tratamiento de las criptomonedas será la enajenación de bienes.

La normatividad tributaria como la LISR expresa en su artículo 1.- Los residentes en México están obligados al pago de impuesto sobre la renta, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda.

Ante la enajenación de bienes, se deduce que los activos virtuales son un bien mueble intangible, es decir un activo virtual, por lo que en seguimiento al artículo 14 fracción I de la ley del Impuesto Sobre Renta, señala que se entenderá por enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aunque el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Artículo.- 16 LISR, Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. (DOF, 2021).

Artículo.- 17 fracción I LISR. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

En esa tesitura, la enajenación de bienes es un ingreso acumulable, el artículo 18 fracción II LISR La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie (...) en ese orden de ideas se deben pagar impuestos por enajenación de bienes respecto a dicho régimen fiscal artículo 126 parrafo 4 y 5 LISR. (DOF, 2021).

Retomando el artículo 14 LISR. Establece que los ingresos nominales a que se refiere este artículo, serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable, por lo que al generar una ganancia por enajenación de activos virtuales, esta se incorporara como parte de los ingresos nominales del mes.

Con relación a las deducciones el artículo 25.- fracción V. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

La LISR permite consierar como una deducción autorizada a la perdida resultante de la enajenación de bienes distintos al costo de bienes de los inventarios.

Se advierte tomar en cuenta el ingreso acumulable la ganancia generada por la enajenación de estos bienes para efectos legales como muebles y, determinar su ganacia.

Artículo 27 fracción I XVI de la LISR, y 52 del RLISR. Ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente. (DOF, 2021)

Para el caso de las comisiones por las operaciones en las plataformas digitales, son un gasto ineludible, requisito de las deducciones, la LISR, también permite la deducción de comisiones pagadas a residentes en el extranjero, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del mismo ordenamiento.

En consecuencia, si eres contribuyente mexicano o extranjero residente en forma legal, deberas pagar impuestos al SAT por las operaciones de enajenación de criptomonedas o criptoactivos, conforme a la legislación vigente en materia de impuestos (LISR) en el caso de que superes el monto de \$227,400 pesos, pues al final del día la enajenación de estos vienes es gravada al ser una transmisión de propiedad.

Quien adquiere las criptomonedas es el obligado a pagar impuestos en forma provisional fijados al 20% sobre el monto total de la operación aún cuando se tengan las criptos en la plataforma y no se hayan transferido a una cuenta bancaria (artículo 126 párrafo 4 y 5 LISR), por ejemplo si las ganancias hacienden a 500 mil pesos, se tendran que declarar y pagar al SAT 100 mil pesos, y en la declaración anual se podran hacer los ajustes que se requieran por las ganancias. Y en el caso de la *minería de criptomonedas*, se atenderan la misma normatividad solo por las ganancias que se obtengan. Ejemplo:

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| Inversión | Total en cuenta Cripto |
| \$5000,000.00 | \$700,000.00 |
| Incremento patrimonio | Impuesto por ganacia |
| \$200,000.00 | 20% |
| Total impuestos = \$40,000.00 | |

En caso de no superar los \$227,000.00 pesos, no se pagará la retención ni el pago provisional, pero se atenderá lo que señala el artículo 152 de la LISR conforme a la tabla:

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | % Sobre excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|--------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 8,952.49 | - | 1.92% |
| 8,952.50 | 75,984.55 | 171.88 | 6.40% |
| 75,984.56 | 133,536.07 | 4,461.94 | 10.88% |
| 133,536.08 | 155,229.80 | 10,723.55 | 16.00% |
| 155,229.81 | 185,852.57 | 14,194.54 | 17.92% |
| 185,852.58 | 374,837.88 | 19,682.13 | 21.36% |
| 374,837.89 | 590,795.99 | 60,049.40 | 23.52% |
| 590,796.00 | 1,127,926.84 | 110,842.74 | 30.00% |
| 1,127,926.85 | 1,503,902.46 | 271,981.99 | 32.00% |
| 1,503,902.47 | 4,511,707.37 | 392,294.17 | 34.00% |
| 4,511,707.38 | En adelante | 1,414,947.85 | 35.00% |

| | Calculo del ISR | 100,000.00 |
|-------|--------------------------------------|------------|
| Menos | Limite Inferior | 75,984.56 |
| Igual | Excedente sobre el limite inferiores | 24,015.44 |
| Por | Porcentaje aplicable sobre excedente | 0.16 |
| Igual | Impuesto marginal | 3,842.47 |
| Mas | Cuota fija | 10,723.55 |
| Igual | ISR Determinado | 14,566.02 |

Cabe mencionar que en las permutas y pago en especie el impuesto se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se transmita. Personas Físicas, artículos. 119.- LISR Se consideran ingresos por enajenación de bienes los que deriven de los casos previstos en el código fiscal de la federación. La ganancia por operaciones de activos virtuales debería ser gravada conforme al capítulo IV del título IV (de los ingresos por enajenación de bienes) En los casos de PERMUTA se considera que hay dos enajenaciones. (DOF, 2021).

En terminos contables, en 2020 se emitio la Norma de Información Fiananciera NIF-C22, que se refiere la contabilidad con características especiales para la situación de los estados financieros de las entidades privadas, esta norma no contempla la criptomoneda para algunos supuestos financieros, y solo se remite a los activos virtuales, considerando unicamente su administración y custodia.

RESULTADOS

Activos virtuales LISR para Personas Morales

Los Residentes en México, estan obligados al pago del ISR, su naturaleza jureidica la encontraremos en el título II LISR, en cualquiera de los supuestos de acumulación total de ingresos para su régimen, para lo cual tiene dos momentos, la entrega fehaciente del bien y recibo fiscal (CFDI) en el caso de las criptomonedas, se acreditará con las descargas PDF de las transacciones mediante las plataformas digitales.

Si en la enajenación de activos virtuales hay perdida fiscal, no existe un regimen que impida consolidar utilidades y perdidas en la determinación de ISR anual.

Actualmente no hay disposiciones de carácter general para incluir la compraventa de activos virtuales dentro de la determinación del ajuste anual por inflación, por lo que es recomendable que la autoridad aclare dicho efecto.

El incremento de patrimonio generado por la simple tenencia de los activos virtuales y la aplicación de la metodología de reevaluación contenida en la NIF C-22, no genereria efectos fiscales, como hemos explicado, y las personas morales deben reconocer los efectos de la ganancia o la perdida hasta la transmisión derivado de la venta de dichos activos.

CONCLUSIONES

Tratamiento del IVA a los activos virtuales

Para los efectos del impuesto al Valor Agregado (IVA), en su artículo 1.- Están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes (...) salvo que se encuentren exentos por alguno de los supuestos que menciona el artículo 9.- Siendo algunos de ellos la moneda nacional y moneda extranjera. no prevee activos virtuales como moneda, y deberían de estar gravados con este impuesto.

Al respecto, la enajenación de activos virtuales sería una transacción objeto del IVA al considerarse una enajenación de bienes y, por ende, un acto o actividad gravada al 16%, sin opción de aplicar alguna exención o tasa de 0%, ya que la legislación fiscal vigente no establece alguna excepción específica para este tipo de operaciones realizadas en territorio.

En tal consideración, la Ley del IVA distingue entre bienes tangibles e intangibles, por lo cual los activos virtuales, se consideran como bienes intangibles para efectos del IVA.

En adquisición de activos virtuales propiedad de residentes en el extranjero, se tiene la posibilidad de trasladar y acreditar en el mismo pago mensual, el IVA que resulte de estas operaciones (IVA Virtual).

REFERENCIAS

<https://awebanalysis.com/es/crypto-currencies-monitor-price/> Champagne, Phil. El Libro de Satoshi (Edición BlockchainEspana.com): Descargable desde: <http://www.libroblockchain.com/satoshi>

<https://www.blockchain.com/btc/address/1GaMmGRxKCNUyymancjmAcu3mvUnVjTVh>

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-57066481>

<https://bitcoin.org/es/>

https://cadenaser.com/ser/2021/09/07/internacional/1631021724_669998.html

<https://www.iscpe salvador.org/diario-oficial-09-06-2021-ley-del-bitcoin/>

<https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>

<https://criptotendencia.com/2021/09/15/se-registra-una-transaccion-de-bitcoin-de-2-mil-millones-2/>

<https://awebanalysis.com/es/crypto-currencies-monitor-price/>

<http://www.cryptobenki.com/>

<https://criptomonedasworld.com/diccionario-criptomonedas/>

<https://academy.bit2me.com/que-es-bloque-genesis/>

<https://academy.stakedao.org/que-son-las-wallets/>

<https://criptodinero.es/bitcoin/propiedades-del-bitcoin/>

<https://criptodinero.es/bitcoin/propiedades-del-bitcoin/>

(<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>)

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018

OCDE. *Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues*

Libro-de-Satoshi-Blockchain-Espana-v1-junio-2018.pdf